

Radicado. 103.2019 FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
Demandante. ICBF en interés de la menor A.L.S.G.
Demandado. MIGUEL ANGEL OSPINA MORCILLO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 8 de julio de 2022. LPC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No.1090

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

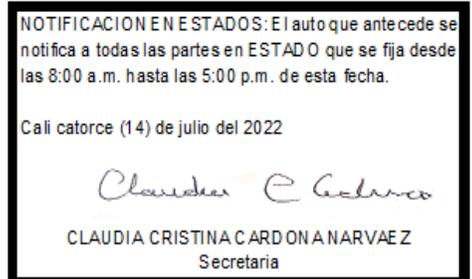
i. Dentro del pleito referido, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el proveído del **16 de mayo de 2022**, puntualmente, lo que enseguida se translitera, veamos:

a. **REQUERIR** a la progenitora de la menor A.L.S.G., para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, se sirva aportar, respecto de los últimos tres (3) meses *-febrero, marzo y abril-*: **i)** recibos de los servicios domiciliarios de la casa en que habita la menor A.L.S.G., incluyendo los pagos de arriendo, si fuere el caso, **ii)** soportes de los gastos de víveres, y demás, de la alimentación, pago de matrícula correspondiente al año 2022, en caso de que estén estudiando, así como también, uniformes, útiles y demás implementos requeridos para su educación. Por otra parte, deberá allegar **iii)** los desprendibles, o, certificaciones de nómina de los pagos recibidos en los últimos tres (3) meses *-febrero, marzo*

ii. En ese orden, se ordena que a través de la **SECRETARÍA DE ESTA CÉLULA JUDICIAL O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO** se proceda a cumplir lo ordenado en la providencia aludida; o de ya haberse efectuado la actuación extrañada se le requiere a la persona encargada, para que, cargue al expediente digital la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77253ef89cdefafb03489d1953dd15ec8c3003498ecef898d531cd7bbbad2eed**

Documento generado en 08/07/2022 02:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>